

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Cooperativa de Trabajo Asociado CTA, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$33.845.855. oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100005674, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 5.031.638, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100005674, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 131.728, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100005674, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$32.000.000, oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356110000138, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 4.903.203., oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356110000138, arrimado como base de la ejecución.
- 7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 22 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total.

8.- Por \$ 37.638, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356110000138, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$17.078.707, oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 0283059, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2018, y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, teniendo en cuenta la proporción del derecho gravado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, de conformidad con el artículo 468, numeral 2 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la abogada Helga Johanna Núñez Carreño, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO.

Juez